



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7086750 Radicado # 2026EE196987 Fecha: 2026-09-07
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER183452 del 2026-08-25
Petición No. 5940182026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial denominado **“ROXANNE VIP LA PLAYITA”** ubicado en la **CL 45 SUR NO. 24 A – 1 / 24 A - 95**, de la localidad de Rafael Uribe Uribe; y en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) se informa lo siguiente:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas allegadas por la afectación causada por el establecimiento reportado; por lo que, se evidenció que el establecimiento opera en la **CL 45 A SUR No. 24 – 48**, por tanto, se tomará esta como dirección catastral.

Ahora bien, se informa que, el **sábado 21 de octubre de 2023** en horario nocturno, un profesional del área técnica de emisión de ruido adscrito al Laboratorio Ambiental de la SDA, realizó visita al precitado establecimiento, durante la visita esta Entidad realizó acciones de intervención relacionadas con sensibilización y concientización sobre el obligatorio cumplimiento de las normas ambientales durante el desarrollo de su actividad económica donde se debe garantizar permanentemente el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido, establecidos en la Tabla No. 1 del Artículo 9º de la Resolución 0627 de 2006¹; y se deben tomar las medidas de control y mitigación pertinentes, con el fin de evitar perturbación por ruido, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015².

¹ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la normal nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

² Artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” el cual establece: “Obligación de impedir perturbación por ruido. **Los responsables de fuentes de**

De igual forma, se recordó que, de acuerdo con las funciones otorgadas a la SCAAV, esta Entidad en cualquier momento puede realizar una nueva visita con el fin de establecer la presunta afectación ambiental generada y, en caso de incumplimiento, se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009³.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:



Fotografía No. 1. Vista del predio ubicado en la CL 45 A SUR No. 24 – 48



Fotografía No. 2. Vista nomenclatura del predio ubicado en la CL 45 A SUR No. 24 – 48

Fuente: Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

Posteriormente, el **viernes 23 de agosto de 2024**, en horario nocturno, un profesional del área técnica de emisión de ruido adscrito al Laboratorio Ambiental de la SDA, realizó nuevamente visita al establecimiento objeto de denuncia, por lo cual se verificó que se encontraba operando y funcionando a puerta cerrada, no obstante, dadas las condiciones de seguridad del sector, se solicitó acompañamiento policivo al CAI CLARET, sin embargo, el patrullero informó al profesional que el acompañamiento estaba sujeto a las actividades o casos que se les presentara, razón por la cual no fue

emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". (negrilla fuera del texto original)

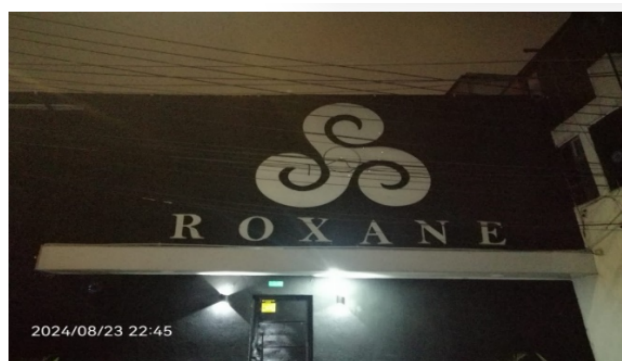
³ Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

posible realizar el procedimiento técnico de medición, por lo que el profesional realizó nuevamente una jornada de sensibilización y concientización al representante legal del establecimiento.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:



Fotografía No. 3. Vista del predio ubicado en la CL 45 A SUR No. 24 – 48



Fotografía No. 4. Vista nombre comercial del predio ubicado en la CL 45 A SUR No. 24 – 48



Fotografía No. 5. Vista placa de la nomenclatura de la CL 45 A SUR No. 24 – 48
Fuente: Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la problemática persiste, la solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, durante el **cuarto trimestre del año 2026**, con el fin de adelantar los mecanismos de intervención, durante esta jornada se incluirán los demás establecimientos, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴, que

⁴ Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁵ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93⁶ de la Ley 1801 de 2016⁷.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 5940182026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente

⁵ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

⁶ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno"

⁷ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: Estación de Policía Rafael Uribe Uribe. Correo electrónico: mebog.e18@policia.gov.co. Dirección: CL 27 SUR No. 24 C – 51. Teléfono: 3203024427. (SIN ANEXOS)

Doctora. Diana Carolina Sánchez Castillo, Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe. Correo electrónico: cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 32 SUR No. 23 – 62. Teléfono: (+601) 3660007. (SIN ANEXOS)